MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 22 de enero de 1974 por la que se resuelven asuntos, de conformidad con la dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Sueto y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en les Decretos 65/1955, de 18 de enero, y 1894/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaida en cula caso.

Do conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en ros Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, do 13 de julio, se resueiven los asuotos que se indican:

1. Vitoria (Alava). Proyecto de medificación del Plan General de Ordenación Urbana de Vitoria y el plan especial de urbanización en el Actur de Lacua, de Vitoria, presentados por el Ayuntamiento de dicha capital.—Se acordó aprobar la referida modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Vitoria y el plan especial de urbanización en el Actur de Lacua.

as vitoria y el pian copena.

2. Vigo (Pontevedra). Modificación del Plan General de Ordeneción Urbana de Vigo en el sector correspondiente al plan parcial del polígono número 9, •Matama•, presentado por el Ayuntamiento de dicha ciudad.—Se acordó aprobar la referida modificación incluída la delimitación que propone para el po-Ayuntamiento de dicha ciudad.—Se acordó aprebar la reforida modificación, incluída la delimitación que prepone para el polígono de referencia, con la rectificación siguiente: Para la «vía principal de enlace de núcleos orbanos» se fija un ancho de 25 metros entre annesciones de parcela y de 50 metros entre edificaciones y una calzada de 21 metros, todo ello a efectos de mantener constante la sección transversal que para esta clasa do vías se dispuso en el aparlado a), número 1, de la Resolución de este Ministerio de fecha 5 de diciembre de 1973, aprobatoria, entre otros extremos, de la modificación del Plan General de Vige en el polígono número 19, «Cabral». La precitada rectificación se incorporará a los documentos cortespondientes que, por triplicado ejemplar, se elevarán a este Departamento, en el plaza de tres meses, para su debida constancia.

constancia,

constancia.

3. Jaén. Texto rectificado de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento para la provincia de Jaen, presentado por la Delegación de este Ministerio de dicha provincia.—Se acordó declarar cumplimentada la obligación impuesta en la Resolución de 27 de julio de 1973.

4. Zaragoza. Plan parcial de ordenación urbana del poligono número 45 de Zaragoza, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.—Se acordó aprobor el plan parcial precitado, con la rectificación consistente en fijar como potencia admissible en industria compatible con vivienda y en industria aislada en zonificación semi-intensiva, 6 HP, y 16 HP, respectivamente. vamente.

5. Murcia. Expediente de modificación de las normas com-5. Murcia. Expediente de modificación de las normas com-plementarias y subsidiarias del planeamiento de la provincia de Murcia, aprobadas por Orden ministerial de 13 de marzo de 1972, presentado por la Comisión de Urbanismo de dicha provincia.—So acordó modificar las normas complementarias y subsidiarias del planeamiento do la provincia de Murcia en los siguientes términos:

Norma 29, Núcleos urbanos de interés turístico.—Ordenanza primera.—Altura de las edificaciones.—I. Las nuevas edificaciones tendrán como máximo número de plantas edificables y como altura máxima, las que tengan el mayor número de los edificios existentes en el tramo de mazana en dende esté situado el solar, comprendido entre las dos calles adyacentes consecutivas.

En todo caso, la altura máxima de edificación en Municipios

que carezcan de plan general de ordenación urbana será de 13 metros y tres plantas edificables.

II. Si en el tramo de manzana en el que esté situado el solar no estuviese edificado en el 50 por 190 de su longitud, la altura máxima y el máximo número de plantas se regirá por la tabla siguiente:

Ancho de la calla	Méximo número de plantas	Altura māvima
·		
Monos de 6 metros	2	7 metros
De 6 a 10 metros	ä	10 metros
Más de 10 metros	3	12 metros

Norma 30.—Núcleos urbanos sin interés turístico.—En los núcleos urbanos no clasificados como de interés turístico y que no dispongan de plan general de ordenación urbana, las construcciones se sujetarán a las siguientes limitaciones:

Ordenanza primera.—Altura de las edificaciones.—Será de aplicación la ordenanza primera de la norma 29.

Las normas complementarias y subsidiarias conteniendo las precitadas rectificaciones se remitirán, por triplicado ejemplar, un el término do tres meses, a este Departamento, para su dubida constancia.

- 6. Avilés (Oviedo). Escrito formulado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Avilés en solicitud de que se tenga por cumplida por la Corperación que preside la Resolución de este Departamento de 19 de julio de 1972, por la que so aprobo el pian parcial de cridenación urbana del poligono número 6, «El Quirinal», de dicha ciudad, con determinada rec-tificación, y por desistido del recurso de reposición formulado contra posterior Resolución de 6 de febrero de 1973, en virtud de la cual se declaraba no haber dado cumplimiento g lo dispuesto en la precitada de 19 de julio de 1972.—Se acordó:
- 1.º Rectificando su anterior Resolución de 6 de febrero de 1973, declarar debidamente cumpida la obligación impliesta en su precedente de fecha 19 de julio de 1972, aprobatoria con detorminada recifficación del plan parcial de ordenación urbana «El Quirinal», de Avilés.

Se deborá enviar en el plazo de tres meses, para su posterior archivo y devolución scilada, tres ejemplares completos del precifiedo plan, en les que se incluirán la rectificación iniquesta por Orden ministernal de 19 de julio de 1972, así como las variaciones correspondientes a la aceptación de reclamaciones en la aprobación provisional del mismo, es decir, que deberán cer confoccionadas con arregio a las determinaciones contenidas en el plano numero 4 de los aclaratorios remitidos por el Ayuntamiento, y

- 2.º Aceptar de plano el desistimiento del recurso de repo-sición interpuesto por el Ayuntamiento de Avilés contra Resolución de 6 de febrero de 1973 y, en su consecuencia, declarar concluso el procedimiento.
- 7. Pampiona (Navarra). Recurso de reposición formulado por don Daniel Huici contra la Orden ministerial de 5 de juito de 1973 den-gatoria del estudio comparativo del plan parcial de Azpitagaña, en Pampiona.—Se acordó estimar el recurso de reposición precitado y revocar, en consecuencia, la Orden ministerial de 5 de julio de 1973, en el sentido de aprebar el estudio comparativo del plan parcial de Azpitagaña, condicionando dicha aprobación a que los seis parques privados entre bloques, con independencia de la propiedad de los mismos, habran de ser zenas verdes de uso público; debiendo presentarse en el plazo de un mes, en este Departamento, la decumentación debidamente rectificada en este extremo, por conducto munidebidamente roctificada en este extremo, por conducto muni-cipal, para su sanción definitiva.

Lo que se publica en este -Bolonn Oficial del Estado-, de conformidad con la dispuesto en el articulo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones transcritas, definiffvas en via administrativa, podra interponerse: Contra la número 1, recurso de reposición ante el Ministro de la Viviennúmero 1, recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; contra las resoluciones números 2, 4 y 5 podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerde tecolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; y contra la resolución numero 7 cabe la interposición del recurso contencioso-adminisnumero 7 cabe la interposición del recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, a contor desde el día siguiente de esta publicación.

Madrid. 22 de encro de 1974.—P. D., el Subscoretario, Fernando Dancausa de Miguel.